



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 564-2023

Guatemala, 12 de septiembre de 2023

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los derechos laborales son susceptibles de ser superados a través de la negociación colectiva, siendo ésta un mecanismo fundamental de diálogo social y la base del mantenimiento de buenas relaciones laborales.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Finanzas Públicas y el Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas -SIGEMINFIN-, acordaron instaurar una mesa de diálogo de prestación económica para los trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas. Del trabajo realizado, se acordó la importancia de incrementar el Bono Extraordinario Anual con el fin de coadyuvar a la economía familiar de los trabajadores de este Ministerio.

CONSIDERANDO

Que el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente, suscrito entre el Ministerio de Finanzas Públicas y el Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas -SIGEMINFIN- y, homologado con fecha tres de abril de dos mil veintitrés por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, establece en su artículo 42, el Bono Extraordinario Anual como un beneficio para los trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas, dicho bono no está sujeto a deducciones de ley, además no formará parte de la masa salarial de este Ministerio.

CONSIDERANDO

Que la Oficina Nacional de Servicio Civil resolvió procedente la modificación al monto del "Bono Extraordinario Anual", en Resolución No. D-2023-251 de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés fijando dicho estipendio en seis mil seiscientos quetzales (Q. 6,600.00), previo pronunciamiento favorable de la Dirección Técnica del Presupuesto, PROVIDENCIA NÚMERO DTP-DEPREAG-0752-2023 de fecha 19 de julio de 2023; Dirección Financiera y Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, en OFICIO No. DF-SAFI-DAF-1955-2023, de fecha 20 de junio de 2023 y Oficio No. RRHH-SGRH-DGN-389-2023 de fecha 19 de junio de 2023, respectivamente, habiendo con ello dado cumplimiento a lo regulado en el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo Número 354-2022 de fecha 20 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores; por lo que, en cumplimiento del precepto legal, así como los principios de In Dubio Pro Operario, Legalidad, Tutelaridad e Irrenunciabilidad de Derechos, es necesaria la reforma del artículo en mención.



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 106 y 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala literales a), f), y h); 22 y 27 literales a) y m) del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo; 6 numerales 1 y 6, 7, 12 numerales 7 y 12 del Acuerdo Gubernativo Número 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas; 6, 8, 9, 42, 87 y 91 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Finanzas Públicas vigente.

ACUERDA

Emitir la siguiente:

MODIFICACIÓN AL BONO EXTRAORDINARIO ANUAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ADMINISTRACIÓN Y MODIFICACIÓN. Se establecen los lineamientos para la aplicación y modificación del monto del **BONO EXTRAORDINARIO ANUAL** para los servidores del Ministerio de Finanzas Públicas de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio de Finanzas Públicas y el Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas -SIGEMINFIN-, vigente al año dos mil veintitrés y la Resolución emitida por la Oficina Nacional de Servicio Civil.

ARTÍCULO 2. OBJETO GENERAL. La presente disposición tiene por objeto fijar los lineamientos y procedimiento de aplicación para la adecuada administración del **BONO EXTRAORDINARIO ANUAL**.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de este Acuerdo a la Autoridad Superior del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo son aplicables para los puestos del Ministerio de Finanzas Públicas y sus Dependencias, conforme lo establecido en el artículo 6 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente al año dos mil veintitrés.

ARTÍCULO 5. OBJETIVO DEL BONO. El objetivo del **BONO EXTRAORDINARIO ANUAL** es apoyar a los trabajadores con los gastos que conlleva el inicio de cada año.

CAPÍTULO II LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN Y MODIFICACIÓN. Se modifica el monto del **BONO EXTRAORDINARIO ANUAL** en el Ministerio de Finanzas Públicas, y se asigna un monto de seis mil seiscientos quetzales (Q. 6,600.00), el cual se pagará en el mes de enero de cada año, a los servidores públicos de la forma establecida en el artículo 42 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del **BONO EXTRAORDINARIO ANUAL**, se deberá observar lo siguiente:

- a) El Bono Extraordinario Anual se pagará en forma completa cuando el trabajador haya laborado de manera ininterrumpida durante un año, y se pagará de forma proporcional al tiempo laborado que no alcance a cubrir el mismo. No se computará como tiempo laborado el período que corresponda a licencias, permisos o suspensiones de labores sin goce de salario.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

- b) El Bono Extraordinario Anual no deberá tomarse en cuenta para cálculo de Bonificación Anual para trabajadores del sector Privado y Público, Aguinaldo, ni las prestaciones correspondientes al terminar la relación laboral. No será objeto de retenciones y descuentos establecidos en ley.
- c) Para efectos de cálculo del Bono Extraordinario Anual correspondiente al año 2024, se computará el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, sobre el monto de seis mil seiscientos quetzales (Q.6,600.00), para personal activo.
- d) Para efectos de cálculo del Bono Extraordinario Anual de los ejercicios fiscales posteriores, se computará del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 8. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos de manera conjunta por la comisión delegada por el Ministerio de Finanzas Públicas y el Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas -SIGEMINFIN-, de acuerdo a la competencia de cada uno, quienes darán a conocer las propuestas pertinentes al Despacho Ministerial.

ARTÍCULO 9. GESTIONES DE PAGO. Se faculta a las Direcciones Financiera y de Recursos Humanos del Ministerio de Finanzas Públicas, para efectuar las operaciones administrativas, contables, presupuestarias y financieras necesarias para hacer efectivo el **BONO EXTRAORDINARIO ANUAL**.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial Número 2-2003, de fecha 19 de febrero de 2003; Acuerdo Ministerial Número 197-2014, de fecha 2 de mayo de 2014; y el Acuerdo Ministerial 21-2015 de fecha 12 de enero de 2015.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA El presente Acuerdo tendrá vigencia inmediatamente y deberá comunicarse a los trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas por los medios que corresponda.

COMUNÍQUESE


MSc. Edwin Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS




Kildare Enriquez
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



EMC/KSE/MSMM/KGAC

